

Artículo segundo.—Corresponderán igualmente al Juzgado Municipal número 1:

- a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.
- b) El cumplimiento de las funciones propias del decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles, penales y gubernativos y la legalización de libros de comercio.
- c) La llevanza del Registro Municipal de Penados.

Artículo tercero.—Los actos de conciliación, los juicios civiles y penales, los asuntos gubernativos y los de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el apartado a) del artículo anterior corresponderán, en el régimen de reparto actualmente aprobado, a todos los restantes Juzgados Municipales de Granada.

Artículo cuarto.—Las plazas de Médicos del Registro Civil de Granada serán dos, correlativamente numeradas.

En cuanto a la redistribución del servicio entre los Médicos del Registro Civil se estará a lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1971.

Disposiciones adicionales

Primera.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente adscribir provisionalmente los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su vigencia durante el plazo de un año.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1972.

ORIOI

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 10 de marzo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo número 300.216, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.216, interpuesto por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de febrero de 1971, sobre Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 10 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Joaquín Alfaro Lapuerta, en nombre de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de febrero de 1971, debemos declarar y declaramos que dicha resolución está ajustada a derecho en cuanto sometió al Impuesto General sobre el Tráfico de las Em-

presas las entregas de algodón bruto realizadas mediante precio, por los cultivadores, a la Sociedad recurrente, señaló los tipos impositivos aplicables y no concedió la aplicación de la exención relativa a la entrega directa de productos con destino a la alimentación. Y estimando en parte el recurso, debemos anular y anulamos el acto administrativo objeto del mismo, por no ser conforme a derecho en cuanto sólo accedió a deducir de la base impositiva los anticipos hechos a los agricultores hasta el 30 de junio de 1964, y en cuanto mantuvo la calificación del expediente como de omisión y la sanción del medio de las cuotas, y en su lugar declaramos procedente la deducción de los anticipos por los conceptos de semillas, abonos y envases correspondientes a la totalidad del período a liquidar, y que el expediente no merece calificarse de omisión, por lo que no cabe imponer la sanción de la mitad de las cuotas. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

De conformidad con el anterior fallo, Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 5 de julio de 1972 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la «Agrupación Subgrupo Nacional de Elaboradores de Vermut y Bitter Soda» para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, añ. 1972.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/63, de 28 de diciembre; el Decreto de 29 de diciembre de 1966 y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C.N. número 2/1972», entre la Hacienda Pública y la «Agrupación de Subgrupo Nacional de Elaboradores de Vermut y Bitter Soda», para la exacción del Impuesto de Lujo, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo. Período de vigencia: Este Convenio regirá desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1972.

Tercero. Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 10 de mayo de 1972, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma y las bajas.

Cuarto. Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponiblees dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Fabricación y venta de vermut y bitter soda.

Quedan excluidos del presente Convenio:

- 1.º Las exportaciones y las importaciones.
- 2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.
- 3.º Las ventas y transmisiones a Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

- b) Hechos imponiblees:

Hechos imponiblees	Artículo	Base	Tipo	Cuota
Fab. y venta de vermut y bitter soda	33-b	1.292.500.000	20 %	258.500.000
Fab. y venta de vermut y bitter soda	33-b	10.000.000	15 %	1.500.000
Total				260.000.000

Quinto. La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponiblees comprendidos en el Convenio se fija en doscientos sesenta millones de pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global.—Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Volumen de ventas estimadas en relación a la capacidad de producción y embotellamiento de las Empresas como índice básico. Como correctores se aplica-

rán: Importancia nacional, ámbito de actividades y costes de publicidad.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo. Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en

dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, número 2), apartado A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Si la notificación de cualquiera de los plazos indicados no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Noveno. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo. En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines, dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 36, concedida en 13 de octubre de 1964 a la Caja de Ahorros de Alhama de Murcia, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros de Alhama de Murcia solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 36, concedida en 13 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Murcia

Murcia.—Sucursal. Paseo Corvera, 1, a la que se asigna el número de identificación 30-16-04.

Alcantarilla.—Sucursal. Avenida Generalísimo, 160, a la que se asigna el número de identificación 30-16-05.

Benijar.—Sucursal. Fdo. F. de Villavencio, 1, a la que se asigna el número de identificación 30-16-06.

La Alberca.—Sucursal. Mayor, 7, a la que se asigna el número de identificación 30-16-07.

Lorca.—Sucursal. Plaza de la Estrella, a la que se asigna el número de identificación 30-16-08.

Llano de Brujas.—Sucursal. Plaza de la Iglesia, 1, a la que se asigna el número de identificación 30-16-09.

Montegudo.—Sucursal. Carretera de Alicante, a la que se asigna el número de identificación 30-16-10.

Puente Tocinos.—Sucursal. Mayor, 63, a la que se asigna el número de identificación 30-16-11.

Totana.—Sucursal. Puente, 5, a la que se asigna el número de identificación 30-16-12.

Madrid, 7 de julio de 1972.—El Director general, José Barca Tejero.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de la tasa correspondiente.

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 22 de julio de 1972 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de la tasa, en las localidades y fechas que se indican:

Cervera (Lerida): 24, 25 y 26 de septiembre de 1972.

Huelva: 31 de julio al 10 de agosto de 1972.

Lugo: 15 de septiembre al 14 de octubre de 1972.

San Sebastián: 24 de julio al 23 de agosto de 1972.

Estas tómbolas han de sujetarse a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos Prelados de sus Diócesis respectivas.

Madrid, 10 de agosto de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla).

Madrid, 6 de julio de 1972.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de La Armuña (Segovia).

Habiendo sido aprobada por Decreto 959/1972, de 6 de abril (Boletín Oficial del Estado número 94 de 19 de abril), la incorporación voluntaria de los Municipios de Añe y Carbonero de Ahusín al de Armuña, los tres de la provincia de Segovia, esta Dirección General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 108/1963, de 2 de julio y 187 y concordantes del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, ha resuelto clasificar con efectos de 1 de junio de 1972 la Secretaría del Ayuntamiento de Armuña en la siguiente forma:

Clase. 11. Categoría, 3.ª. Grado retributivo, 14.

Al mismo tiempo se ratifica el nombramiento de Secretario con carácter de propietario a favor de don Vidal Agüero Herrero, quien hasta la fecha venía prestando sus servicios como propietario en el Ayuntamiento de Carbonero de Ahusín.

Madrid, 6 de julio de 1972.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Valdenebro de los Valles y Montealegre (Valladolid) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Valdenebro de los Valles y Montealegre (Valladolid) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Valdenebro de los Valles.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de agosto de 1972, en la categoría 3.ª, clase 11.ª y grado retributivo 14.

Madrid, 19 de julio de 1972.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se otorga a título póstumo Medalla de Plata de la Orden del Mérito Postal a don Sebastian Ruiz Piernas.

Habiendo fallecido en acto de servicio, en el día de ayer, el Auxiliar de Correos adscrito a la Principal de Madrid don Sebastian Ruiz Piernas a causa de accidente ferroviario ocurrido entre las estaciones de Lobrija y El Cuervo cuando prestaba su función de ambulante de Correos en la línea Madrid-Cádiz, he dispuesto, en uso de las atribuciones que me están conferidas, otorgar a título póstumo al citado funcionario Medalla de Plata de la Orden del Mérito Postal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1972.—El Director general, P. D., el Secretario general, Carlos Jesús Álvarez Romero.

Sr. Subdirector general, Jefe Principal de Correos, Secretario de la Orden del Mérito Postal.